



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación de Origen	:	11001-60-00-017-2017-10439-00 - 44883
Condenado	:	MARLON SAID LARA MOYA
Cédula	:	12.448.462 de Ciénaga Magdalena
Juzgado Fallador	:	JUZGADO 14 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.
Sentencia de 1ra inst	:	2 de noviembre de 2021
Ejecutoria	:	2 de noviembre de 2021
Pena impuesta	:	05 años de prisión
Multa	:	200 SMLMV
	:	OFICIO No. EP-O-3320 del 5 de enero de 2022, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C.
Perjuicios	:	PENDIENTES
Pena accesoria	:	Interdicción de derechos y funciones públicas
Subrogado / sustitutivo	:	NO concedió Suspensión de la Pena CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA, Caución 1 SMLMV y diligencia compromiso Art. 38 B C.P.
Delito	:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Observaciones	:	NO HA SUSCRITO DILIGENCIA DE COMPROMISO, NO HA PRESTADO CAUCIÓN
Autoridades Conocimiento	:	FISCALIA 256 SECCIONAL*110016000017201710439, FISCALIA PRELIMINAR 256 SECCIONAL*110016000017201710439, JUZGADO 14 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO*110016000017201710439, JUZGADO 76 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTIAS*110016000017201710439

TRAMITE URGENTE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 - 204

Bogotá, D. C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 469 del Código de Procedimiento Penal y los Acuerdos 014, 095, 472, 508 y 519 expedidos el 7 de julio, el 30 de noviembre de 1993, 11 de mayo y 3 de junio de 1999, respectivamente, por el Consejo Superior de la Judicatura.

A fin de ejecutar la sentencia proferida en contra de **MARLON SAID LARA MOYA**, se DISPONE, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

1. COMUNICAR al sentenciado, que este Despacho asumió la vigilancia de la pena impuesta en este asunto, por tanto, cualquier solicitud, documento o información, deberá remitirlos, por medio del correo institucional ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o directamente en el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

2. Con el fin de hacer efectivo el sustituto de la Prisión Domiciliaria, concedido en el fallo condenatorio, se ordena **REQUERIR** mediante comunicación a las direcciones registradas y llamadas telefónicas a los abonados que se indiquen en las diligencias, dejando las constancias del caso (Km 58 Vía Barranquilla - Ciénaga, Jurisdicción Pueblo Viejo Magdalena, Inmueble Gimnasio Náutico Costa Lara de Magdalena, Km. 58 vía Barranquilla - Pueblo Viejo Magdalena, Carrera 5 No. 3 A - 20 Progreso Ciénaga Magdalena y al inmueble Gimnasio Náutico Costa Lara de Bogotá D.C. y Tels. 3015754230 y 3015854230), al sentenciado **MARLON SAID LARA MOYA**, para **INMEDIATAMENTE, comparezca a prestar la caución prendaria de 1 SMLMV, impuesta y a suscribir diligencia de compromiso, conforme con el artículo 38B del C.P., so pena de revocar el beneficio de prisión domiciliaria y disponer la ejecución de la pena de manera intramural.**

3. Sin perjuicio de lo anterior y por cuanto se evidencia que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, mediante Telegrama No. 5322 del 29 de noviembre de 2021, citó oportunamente al condenado, para que compareciera a prestar caución y suscribir diligencia de compromiso, haciendo caso omiso. se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las



ordenes emitidas en el fallo condenatorio, por tanto, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del que trata el **artículo 477 del C.P.P.** al prenombrado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **MARLON SAID LARA MOYA** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Enviense oportunas comunicaciones por la empresa de correo y a la dirección electrónica y realícense llamadas telefónicas, conforme con los datos registrados en el expediente y que se reseñaron anteriormente.

4. SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, se sirva INFORMAR a la mayor brevedad, si dentro del presente asunto se inició incidente de reparación integral y de ser así se remita copia de las decisiones adoptadas en dicho trámite.

Cumplidos los trámites aquí ordenados; ingrese inmediatamente el expediente al Despacho, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

CUMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

JEE